

**Dato personal y confidencial**

**VS**

**Sala Regional del Tribunal  
Electoral del Poder Judicial de la  
Federación, correspondiente a la  
Primera Circunscripción  
Plurinominal, con sede en  
Guadalajara, Jalisco**

**Tesis VI/2026**

**PERSONAS NEURODIVERGENTES. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PREVIO E INDIVIDUALIZADO DE LAS BARRERAS PROCESALES.**

**Hechos:** Una persona con Trastorno de Espectro Autista (TEA), integrante del Servicio Profesional Nacional Electoral fue sancionada en un procedimiento laboral. En el recurso correspondiente, controvirtió la determinación señalando que la autoridad omitió considerar las barreras específicas que su condición le generaba frente a las formalidades del procedimiento.

**Criterio jurídico:** Cuando en un procedimiento sancionador participe una persona neurodivergente, las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes tienen la obligación de realizar un diagnóstico previo e individualizado de las barreras procesales que enfrenta, como el allegarse de elementos técnicos o periciales cuando sea necesario y escuchar a la persona que presenta la neurodivergencia. Este análisis es un presupuesto procesal indispensable; por tanto, no se pueden ordenar ajustes razonables sin haber identificado previamente los obstáculos específicos que se pretenden neutralizar.

**Justificación:** De la interpretación del derecho al debido proceso, acceso a la justicia, igualdad y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 13, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3, fracción XII y 6, fracciones I y VI, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; 2, fracciones II y IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; así como de lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad; y el número 299 relacionado con los trastornos del neurodesarrollo, del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) de la Asociación Americana de Psiquiatría, se advierte el deber de juzgar con perspectiva de discapacidad, lo cual exige que las autoridades administrativas

o jurisdiccionales adopten una metodología orientada a identificar las barreras a partir de un análisis individualizado de la persona, del tipo de procedimiento, de las actuaciones que debe enfrentar y la forma en que su condición puede incidir en la comprensión, comunicación, toma de decisiones y ejercicio de defensa. Por lo que, existe la obligación de realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar el goce de derechos humanos.

## **Octava Época**

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-103/2026](#).

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.**